



Cartilla de Conflicto de intereses

CARTILLA INTERNA

CONFLICTO DE INTERESES

Presentación

Fundado en la prevalencia del interés general, el Estado colombiano, desde su Carta Constitucional de 1991, ha previsto que «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones». Tales principios, predicables de las entidades públicas colombianas de todo nivel y sector, se tornan aún más exigentes respecto de los órganos de control, dado que a ellos corresponde vigilar la correcta marcha de la Administración y, en el caso de la Personería de Bogotá, D. C., ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios públicos de su competencia.

En coherencia con lo anterior, al reconocer que en todas las entidades estatales, incluidos los órganos de control, se pueden presentar situaciones individuales que afecten la independencia, imparcialidad y objetividad del servidor público o contratista que concurre con la Administración en la realización de sus fines, se hace necesaria la regulación de las hipótesis de conflicto entre el interés general, exigible de los servidores y contratistas del Estado, y el interés particular, propio o de un tercero, a efectos de garantizar la prevalencia del primero.

Como ente de control del Distrito Capital, la Personería de Bogotá reconoce la importancia institucional y social de que cada uno de sus servidores y contratistas demuestren un comportamiento ético. El hecho de que en un servidor público o contratista de la Entidad se configure una situación de conflicto de intereses, no constituye en sí mismo o en forma automática una irregularidad. Lo que resultaría irregular y contrario a la política ética de la Entidad, es que la persona afectada no informe tal circunstancia o no se aparte de la actuación correspondiente, comprometiendo, así sea en forma potencial, su independencia y la transparencia de las actuaciones a cargo de la Personería.

Capítulo Primero

Objetivos

Artículo 1. Objetivo general. Esta cartilla constituye una herramienta de transparencia y moralidad administrativa en la Personería de Bogotá, D. C., y expresa la política de este ente de control del Distrito Capital en materia de prevención y tratamiento del conflicto de intereses. Regula también el procedimiento interno de la Entidad en aquellos eventos en que se presente una situación constitutiva de conflicto de intereses, a fin de evitar que se afecten la independencia, objetividad e imparcialidad de sus funcionarios y/o contratistas.

Artículo 2. Objetivos específicos. El presente régimen sobre conflicto de intereses en la Personería de Bogotá, D. C., tiene por finalidad, por unaparte, garantizar que las decisiones adoptadas por los servidores públicos de la Entidad, o por quienes siendo particulares desempeñen en ella funciones públicas permanentes o transitorias, prevalezca siempre el bien común, evitando que el interés particular conspire, aplaque o subordine el interés general. Por otra parte, la presente regulación constituye una forma de garantizar la transparencia misional de los agentes de la Personería de Bogotá, D. C. El estudio de cada situación de conflicto de intereses deberá realizarse para cada caso en particular y no de manera abstracta, asegurándose de no vulnerar en forma injustificada o desproporcionada los derechos y garantías de los agentes al servicio del ente de control.

Capítulo Segundo

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de esta cartilla, se adoptan las siguientes definiciones y se fija el alcance de algunas expresiones.

Agente de la Personería de Bogotá, D. C.

Es la persona natural, servidor público o contratista de la Personería de Bogotá, D. C., que a cualquier título y en cualquier etapa del quehacer misional o funcional de la Entidad, interviene o participa oficialmente en un asunto oficial ya sea en ejercicio, por causa o con ocasión de sus funciones o por razón de sus actividades contractuales.

Concurrencia de intereses

Consiste en la yuxtaposición del interés general con el interés particular del agente de la Personería de Bogotá. Cuando en un determinado asunto de la Personería se manifiestan el interés público y el particular, no habrá lugar a la configuración de impedimento alguno, si, más allá de toda duda, no se compromete la independencia y objetividad del agente de la Personería de Bogotá y se evidencia que el interés general no sufre menoscabo alguno.

Conflicto de intereses

Confrontación entre el deber público de defender el bien común y los intereses económicos privados del funcionario o de su familia dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, que comprometan o puedan comprometer la independencia funcional del agente estatal y el principio de equidad de quien ejerce una función pública o incluso administrativa.

También se presenta conflicto de intereses por razones ideológicas, morales o de otra naturaleza, cuando la condición personal del agente estatal o de una persona de su círculo familiar o íntimo tenga o pueda tener incidencia en la definición de un asunto sometido a la decisión o intervención funcional del agente de la Personería de Bogotá, D. C.

Dado que en las decisiones públicas siempre debe haber un solo interés, que es el interés general de la ley, cuando se presenta conflicto entre el interés privado y el público, la manifestación oportuna de tal circunstancia elimina la duda sobre cuál es el interés dominante.

Función administrativa

Es toda actividad desarrollada por el Estado, encaminada a materializar su funcionamiento o para lograr la obtención de sus fines y cometidos. La función administrativa puede ser realizada por servidores públicos o por particulares.

Inhabilidades e incompatibilidades

Circunstancias previstas en la Constitución o en la ley, que afectan real o potencialmente la independencia de una persona y que impiden que ella sea elegida o designada para desempeñar un cargo o empleo público, o que ejerza el empleo cuando ya se encuentra vinculada al servicio. El régimen de inhabilidades procura la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.

A diferencia del conflicto de intereses de que trata esta cartilla, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades es cerrado y no admite interpretación analógica ni aplicación extensiva.

Interés privado

Es el interés particular, de cualquier naturaleza, de la persona que ejerce la función administrativa o de aquellos sujetos o grupos a los que pertenece o con quienes se relaciona o ha relacionado. El interés privado no necesariamente es incompatible con el interés común.

Interés público

También designado como interés general, es el bien común inherente a la sociedad. Constituye el legítimo anhelo que debe inspirar el quehacer funcional de los agentes de la Personería de Bogotá, D. C. Representa el fin último que debe perseguir el ente de control y se relaciona con la atención de las necesidades, demandas y expectativas de la comunidad bogotana.

Capítulo tercero

Principios y normas rectoras

Artículo 4. La Personería de Bogotá, D. C., está al servicio de la Ciudad. Tanto su gestión administrativa como su función misional, están al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, respeto al debido proceso y publicidad. También son predicables de sus actuaciones los principios legales de buena fe, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación.

Artículo 5. En virtud del principio de igualdad, los agentes de la Personería de Bogotá darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones sometidas a su trámite. En consecuencia, todos los usuarios de la Entidad tendrán derecho a recibir de los servidores públicos y contratistas de este ente de control, el mismo trato respetuoso y considerado, sin lugar a distinción alguno en lo desfavorable. Serán objeto de trato y protección especial, las personas que por cualquier razón se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta.

Artículo 6. En virtud del principio de moralidad, todos los servidores y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., en las actuaciones administrativas, están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Artículo 7. En virtud del principio de eficacia, los agentes de la Personería de Bogotá, D. C., buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto emoverán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo 8. En virtud del principio de economía, los funcionarios públicos y contratistas al servicio de la Personería de Bogotá, D. C., deberán proceder con austeridad y eficiencia, procurando optimar el uso del tiempo y de los demás recursos e imprimiendo alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Artículo 9. En virtud del principio de celeridad, los servidores públicos y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., impulsarán oficiosamente los procedimientos, usarán e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Artículo 10. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación ni preferencia alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Artículo 11. En virtud del principio de respeto al debido proceso, las actuaciones administrativas en la Personería de Bogotá, D. C., se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento que rigen la ritualidad procesal y las competencias establecidas en la Constitución y la ley. La totalidad de las garantías procesales consagradas por el Artículo 29 constitucional, se entienden incorporadas a la presente cartilla y se aplicarán, en lo pertinente, a las actuaciones de la Personería de Bogotá, D. C.

En materia administrativa sancionatoria, y se observarán adicionalmente los principios de legalidad de la falta y de la sanción, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, de non bis in idem y de favorabilidad.

Artículo 12. En virtud del principio de publicidad, las actuaciones de la Personería de Bogotá, D. C., salvo los casos de información legalmente reservada o clasificada, serán públicas y a ella tendrá acceso cualquier persona que, conforme a la ley, acredite interés para conocerla.

Artículo 13. En su plataforma virtual o por medio idóneo efectivo, la Personería de Bogotá, D. C., dará a conocer en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, éste no podrá exceder en ningún caso su valor efectivo.

Artículo 14. En virtud del principio legal de buena fe, las autoridades y contratistas al servicio de la Personería de Bogotá, D. C., actuarán con la debida lealtad y fidelidad, de forma tal que su comportamiento oficial permita a los ciudadanos confiar y creer en su honestidad. Adicionalmente, los agentes de la Personería de Bogotá, D. C., presumirán el comportamiento leal y fiel de las personas que concurren a la Entidad en ejercicio de sus derechos y garantías.

Artículo 15. En virtud del principio de eficiencia, los agentes de la Personería de Bogotá, D. C., tendrán presente que la información está al servicio de la Ciudad. Por ello procurarán cumplir sus funciones, empleando los recursos estrictamente necesarios para lograr los objetivos trazados y optimando la inversión de tiempo y recursos en función de los resultados.

Artículo 16. En virtud del principio de participación, los servidores públicos y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C.:

16.1 Promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, Organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

16.2 Mantendrán activos diversos canales de contacto con los habitantes de la Ciudad, de manera que puedan formular quejas y presentar solicitudes o reclamos en forma presencial, virtual, telefónica o escrita.

16.3 Velarán por la efectividad de las veedurías ciudadanas, de conformidad con las competencias asignadas al ente de control por las normas que regulan su funcionamiento.

16.4 La Entidad rendirá, públicamente, cuentas anuales de la gestión administrativa correspondiente a la vigencia fiscal anterior.

Artículo 17. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades de la Personería de Bogotá, D. C., y sus agentes, asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Artículo 18. En virtud del principio de transparencia y en armonía de lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, las actuaciones de la Personería de Bogotá, D. C., que no estén sometidas a reserva o que no involucren información clasificada, serán del dominio público; por consiguiente, toda persona puede tener acceso a las actuaciones públicas de la Personería de Bogotá, D. C., sin requisitos adicionales a los previstos legalmente.

Artículo 19. En ejercicio de la autonomía de la que es titular, las actuaciones de la Personería de Bogotá, D. C., se adelantarán con independencia de las tramitadas por otras autoridades. Con todo, en virtud del principio de coordinación, la Entidad concertará sus actividades con las de otras autoridades, en procura de optimar el uso de la información y de los recursos, así como de armonizar sus actuaciones e hallazgos con los de otras autoridades. Lo anterior, sin que se comprometa la autonomía de la Entidad en el cumplimiento de sus cometidos misionales.

Capítulo Cuarto

Deberes relacionados con la prevalencia del interés general y sobre el conflicto de intereses

Artículo 20. Créase el registro único de actividades económicas privadas de los funcionarios y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C. (Raegger), en el que todo agente de la Entidad, al tomar posesión de su cargo o al suscribir el acta de inicio de su contrato de prestación de servicios, consignará la información general correspondiente a la actividad económica privada a la que se dedica con él, su cónyuge o compañera(o) permanente y sus ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Parágrafo. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia del Raegger, los funcionarios y contratistas que para entonces presten sus servicios a la Entidad deberán diligenciar el registro correspondiente. En caso de incumplimiento injustificado, la dependencia a cargo del trámite de los procesos disciplinarios internos emprenderá la actuación correspondiente.

Artículo 21. De conformidad con el Artículo 122 constitucional y en armonía del ordenamiento legal que lo desarrolla, los agentes de la Personería de Bogotá, D. C., en sus actuaciones oficiales, darán aplicación oportuna a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa en general y la función pública en particular. En lo pertinente, los deberes que en principio se predicaban de los servidores públicos de la Entidad, se extenderán, cuando fuere jurídicamente posible su exigencia, a sus contratistas.

Artículo 22. Obligación previa a la toma de posesión de un empleo en la Personería de Bogotá, D. C. Todo servidor público de la Entidad, al tomar posesión de su cargo, prestará juramento en el sentido de cumplir bien y lealmente las funciones de su cargo y de defender la Constitución y el orden jurídico. En consecuencia, el juramento prestado al tomar posesión de un empleo hará presumir el conocimiento no sólo de las funciones del servidor público sino del régimen de responsabilidad que aparea el empleo.

Artículo 23. Obligaciones referidas a la declaración de bienes. Antes de tomar posesión de su cargo y al hacer dejación de su empleo, toda persona designada para desempeñar un empleo en la Personería de Bogotá, D. C., así como quien lo haya desempeñado, deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Durante el ejercicio del cargo o empleo, el servidor público actualizará la información correspondiente, cuando menos una vez al año y cuando sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 24. Todo servidor público de la Personería de Bogotá, D. C., en el ejercicio de sus funciones, tendrá presente que Colombia se funda en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. En consecuencia:

24.1 Antes de tomar posesión de su empleo, deberá suministrar la información sobre la actividad económica privada a la que se dedique. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico, con o sin ánimo de lucro, de la cual haga parte, dentro o fuera del País.

24.2 Todo cambio significativo que se produzca en la actividad económica particular de los servidores públicos de la Personería de Bogotá, D. C., deberá ser comunicado cuando sea requerido por la autoridad competente.

24.3 Durante el ejercicio de su cargo, todo servidor público al servicio de la Personería de Bogotá, D. C., deberá informar a la Entidad acerca de los eventos en los que, por causa de su actividad económica privada, o la de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, pueda ver comprometida su independencia, objetividad e imparcialidad.

24.4 En caso de presentarse conflicto de intereses, el funcionario afectado debe manifestar oportunamente la información pertinente, a efectos de ser apartado de la actuación correspondiente y de poder tomar las medidas conducentes a prevenir cualquier actuación que implique desconocimiento de los principios de imparcialidad y moralidad pública o de cualquiera de los postulados constitucionales que rigen la función administrativa.

Capítulo Quinto

Tratamiento del conflicto de intereses

Artículo 25. Trámite de la manifestación de impedimento. En caso de existencia de conflicto entre el interés general que todo agente de la Personería de Bogotá, D. C., debe defender y su interés particular, oportunamente dará cuenta de tal circunstancia al superior funcional, a efectos de que éste: (i) decida si aparta a quien hace la manifestación de la actuación correspondiente y, en consecuencia, designe a quien deba continuar con el trámite o, (ii) en caso de duda sobre la existencia de conflicto, exponga la situación ante el personero delegado coordinador, ante el secretario general, el personero auxiliar o el personero de Bogotá, D. C., según corresponda, para que adopte la respectiva decisión.

Artículo 26. Cuando cualquier agente de la Personería de Bogotá, D. C., advierta que pese a la posible existencia de conflicto de intereses en cabeza de un funcionario público o contratista de la Entidad, el afectado se abstiene de hacer la manifestación prevista en el artículo anterior, aquel deberá dar cuenta al superior funcional del afectado de tal situación, así como a la autoridad disciplinaria interna.